

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho.

Visto los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión

01444/INFOEM/IP/RR/2018,	01445/INFOEM/IP/RR/2018,
01446/INFOEM/IP/RR/2018,	01447/INFOEM/IP/RR/2018,
01448/INFOEM/IP/RR/2018,	01449/INFOEM/IP/RR/2018,
01450/INFOEM/IP/RR/2018,	01451/INFOEM/IP/RR/2018,
01452/INFOEM/IP/RR/2018,	01453/INFOEM/IP/RR/2018,
01454/INFOEM/IP/RR/2018,	01455/INFOEM/IP/RR/2018,
01456/INFOEM/IP/RR/2018,	01457/INFOEM/IP/RR/2018,
01458/INFOEM/IP/RR/2018,	01459/INFOEM/IP/RR/2018,
01460/INFOEM/IP/RR/2018,	01461/INFOEM/IP/RR/2018,
01462/INFOEM/IP/RR/2018,	01463/INFOEM/IP/RR/2018,
01464/INFOEM/IP/RR/2018,	01465/INFOEM/IP/RR/2018,
01466/INFOEM/IP/RR/2018,	01467/INFOEM/IP/RR/2018,
01468/INFOEM/IP/RR/2018,	01469/INFOEM/IP/RR/2018,
01470/INFOEM/IP/RR/2018,	01471/INFOEM/IP/RR/2018,
01472/INFOEM/IP/RR/2018,	01473/INFOEM/IP/RR/2018,
01474/INFOEM/IP/RR/2018,	01475/INFOEM/IP/RR/2018,

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01476/INFOEM/IP/RR/2018,
01478/INFOEM/IP/RR/2018,
01480/INFOEM/IP/RR/2018,
01482/INFOEM/IP/RR/2018,
01484/INFOEM/IP/RR/2018,
01486/INFOEM/IP/RR/2018,
01489/INFOEM/IP/RR/2018,
01491/INFOEM/IP/RR/2018,
01493/INFOEM/IP/RR/2018,
01495/INFOEM/IP/RR/2018,
01497/INFOEM/IP/RR/2018,
01499/INFOEM/IP/RR/2018,
01501/INFOEM/IP/RR/2018,
01503/INFOEM/IP/RR/2018,
01505/INFOEM/IP/RR/2018,
01507/INFOEM/IP/RR/2018,
01509/INFOEM/IP/RR/2018,
01511/INFOEM/IP/RR/2018,
01513/INFOEM/IP/RR/2018,
01515/INFOEM/IP/RR/2018,
01517/INFOEM/IP/RR/2018,
01519/INFOEM/IP/RR/2018,

01477/INFOEM/IP/RR/2018,
01479/INFOEM/IP/RR/2018,
01481/INFOEM/IP/RR/2018,
01483/INFOEM/IP/RR/2018,
01485/INFOEM/IP/RR/2018,
01488/INFOEM/IP/RR/2018,
01490/INFOEM/IP/RR/2018,
01492/INFOEM/IP/RR/2018,
01494/INFOEM/IP/RR/2018,
01496/INFOEM/IP/RR/2018,
01498/INFOEM/IP/RR/2018,
01500/INFOEM/IP/RR/2018,
01502/INFOEM/IP/RR/2018,
01504/INFOEM/IP/RR/2018,
01506/INFOEM/IP/RR/2018,
01508/INFOEM/IP/RR/2018,
01510/INFOEM/IP/RR/2018,
01512/INFOEM/IP/RR/2018,
01514/INFOEM/IP/RR/2018,
01516/INFOEM/IP/RR/2018,
01518/INFOEM/IP/RR/2018,
01520/INFOEM/IP/RR/2018,

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01521/INFOEM/IP/RR/2018, 01522/INFOEM/IP/RR/2018,
01523/INFOEM/IP/RR/2018, 01524/INFOEM/IP/RR/2018,
01525/INFOEM/IP/RR/2018, 01526/INFOEM/IP/RR/2018,
01527/INFOEM/IP/RR/2018, 01528/INFOEM/IP/RR/2018,
01529/INFOEM/IP/RR/2018, 01530/INFOEM/IP/RR/2018,
01531/INFOEM/IP/RR/2018, 01532/INFOEM/IP/RR/2018,
01533/INFOEM/IP/RR/2018, 01534/INFOEM/IP/RR/2018,
01535/INFOEM/IP/RR/2018, 01536/INFOEM/IP/RR/2018 y
01537/INFOEM/IP/RR/2018 interpuestos [REDACTED] en lo
sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta a sus solicitudes de información con
números de folio 00280/INFOEM/IP/2018, 00281/INFOEM/IP/2018,
00282/INFOEM/IP/2018, 00283/INFOEM/IP/2018, 00284/INFOEM/IP/2018,
00285/INFOEM/IP/2018, 00286/INFOEM/IP/2018, 00287/INFOEM/IP/2018,
00288/INFOEM/IP/2018, 00289/INFOEM/IP/2018, 00302/INFOEM/IP/2018,
00303/INFOEM/IP/2018, 00304/INFOEM/IP/2018, 00305/INFOEM/IP/2018,
00306/INFOEM/IP/2018, 00307/INFOEM/IP/2018, 00308/INFOEM/IP/2018,
00309/INFOEM/IP/2018, 00310/INFOEM/IP/2018, 00311/INFOEM/IP/2018,
00312/INFOEM/IP/2018, 00313/INFOEM/IP/2018, 00314/INFOEM/IP/2018,
00315/INFOEM/IP/2018, 00316/INFOEM/IP/2018, 00317/INFOEM/IP/2018,
00318/INFOEM/IP/2018, 00319/INFOEM/IP/2018, 00320/INFOEM/IP/2018,
00321/INFOEM/IP/2018, 00322/INFOEM/IP/2018, 00323/INFOEM/IP/2018,
00324/INFOEM/IP/2018, 00325/INFOEM/IP/2018, 00326/INFOEM/IP/2018,

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00327/INFOEM/IP/2018, 00328/INFOEM/IP/2018, 00329/INFOEM/IP/2018,
 00330/INFOEM/IP/2018, 00331/INFOEM/IP/2018, 00332/INFOEM/IP/2018,
 00333/INFOEM/IP/2018, 00334/INFOEM/IP/2018, 00335/INFOEM/IP/2018,
 00336/INFOEM/IP/2018, 00337/INFOEM/IP/2018, 00338/INFOEM/IP/2018,
 00339/INFOEM/IP/2018, 00340/INFOEM/IP/2018, 00341/INFOEM/IP/2018,
 00343/INFOEM/IP/2018, 00344/INFOEM/IP/2018, 00345/INFOEM/IP/2018,
 00346/INFOEM/IP/2018, 00347/INFOEM/IP/2018, 00348/INFOEM/IP/2018,
 00349/INFOEM/IP/2018, 00350/INFOEM/IP/2018, 00351/INFOEM/IP/2018,
 00352/INFOEM/IP/2018, 00353/INFOEM/IP/2018, 00354/INFOEM/IP/2018,
 00355/INFOEM/IP/2018, 00356/INFOEM/IP/2018, 00357/INFOEM/IP/2018,
 00358/INFOEM/IP/2018, 00359/INFOEM/IP/2018, 00360/INFOEM/IP/2018,
 00361/INFOEM/IP/2018, 00362/INFOEM/IP/2018, 00363/INFOEM/IP/2018,
 00364/INFOEM/IP/2018, 00365/INFOEM/IP/2018, 00366/INFOEM/IP/2018,
 00367/INFOEM/IP/2018, 00368/INFOEM/IP/2018, 00369/INFOEM/IP/2018,
 00370/INFOEM/IP/2018, 00377/INFOEM/IP/2018, 00378/INFOEM/IP/2018,
 00379/INFOEM/IP/2018, 00380/INFOEM/IP/2018, 00381/INFOEM/IP/2018,
 00382/INFOEM/IP/2018, 00383/INFOEM/IP/2018, 00384/INFOEM/IP/2018,
 00385/INFOEM/IP/2018, 00386/INFOEM/IP/2018, 00387/INFOEM/IP/2018,
 00388/INFOEM/IP/2018, 00389/INFOEM/IP/2018, 00390/INFOEM/IP/2018 y
 00391/INFOEM/IP/2018 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes de acceso a la información. El quince y veintiuno de marzo ambas fechas del año en curso, la parte **recurrente** formuló noventa y tres solicitudes de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

Solicitud 00280/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de octubre de 2017.”(Sic)

Solicitud 00281/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de septiembre de 2017.”(Sic)

Solicitud 00282/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de agosto de 2017.”(Sic)

Solicitud 00283/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de julio de 2017.”(Sic)

Solicitud 00284/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de junio de 2017.”(Sic)

Solicitud 00285/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de mayo de 2017.”(Sic)

Solicitud 00286/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de abril de 2017.”(Sic)

Solicitud 00287/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de marzo de 2017.”(Sic)

Solicitud 00288/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de febrero de 2017.”(Sic)

Solicitud 00289/INFOEM/IP/2018:

“Con fundamento en el artículo 27, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior del Infoem, solicito el registro de las solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, sus respuestas, resultados, los costos en aquellas en las cuales se haya cobrado y los comprobantes de los costos de reproducción y envío y de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas, de igual manera el registro de las que áreas se turnaron para su atención, así como la fecha en que cada área dio contestación a dichos requerimiento, lo anterior del mes de enero de 2017.”(Sic)

Solicitud 00302/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia ue den legalidad del mes de enero de 2018.”(Sic)

Solicitud 00303/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Solicito la estadística elaborada por la Unidad de Transparencia de ese Instituto, respecto a las solicitudes de información que han sido clasificadas como reservadas y como confidenciales, así como los acuerdos de clasificación de información emitidos por el Comité de Transparencia ue den legalidad del mes de febrero de 2018.”(Sic)

Solicitud 00304/INFOEM/IP/2018:

“En términos del artículo 28 del Reglamento Interior del Infoem, solicito el directorio actualizado de las instituciones que brindan atención a mujeres en situación de violencia, y los oficios firmados por el titular de la Unidad de Igualdad de Género del Infoem donde se difundió a todo el personal del Instituto.”(Sic)

Solicitud 00305/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Igualdad de Género del Infoem de los años 2017 y 2018.”(Sic)

Solicitud 00306/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la bitácora de las asesorías y orientaciones que ha realizado la Dirección de Protección de Datos Personales durante el mes de enero de 2018.”(Sic)

Solicitud 00307/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la bitácora de las asesorías y orientaciones que ha realizado la Dirección de Protección de Datos Personales durante el mes de febrero de 2018.”(Sic)

Solicitud 00308/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la bitácora de las asesorías y orientaciones que ha realizado la Dirección de Protección de Datos Personales hasta el día 15 de marzo de 2018.”(Sic)

Solicitud 00309/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Solicito los dictámenes realizados por la Dirección de Protección de Datos Personales respecto a los sistemas de datos personales registrados en el Infoem, realizados durante el año 2018."(Sic)

Solicitud 00310/INFOEM/IP/2018:

"Solicito los dictámenes realizados por la Dirección de Protección de Datos Personales respecto a los sistemas de datos personales registrados en el Infoem, realizados durante el primer semestre de 2017."(Sic)

Solicitud 00311/INFOEM/IP/2018:

"Solicito los dictámenes realizados por la Dirección de Protección de Datos Personales respecto a los sistemas de datos personales registrados en el Infoem, realizados durante el segundo semestre de 2017."(Sic)

Solicitud 00312/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el número de bajas de los sistemas de datos personales de los sujetos obligados que haya realizado la Dirección de Protección de Datos Personales del Infoem, lo anterior de enero al 15 de marzo de 2018, en los cuales se señale el nombre de la base de datos que fue dada de baja y el sujeto obligado que lo solicita, con los oficios que comprueben dicho requerimiento por parte de los sujetos obligados."(Sic)

Solicitud 00313/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el número de bajas de los sistemas de datos personales de los sujetos obligados que haya realizado la Dirección de Protección de Datos Personales del Infoem, lo anterior del año 2017, en los cuales se señale el nombre de la base de datos que fue dada de baja y el sujeto obligado que lo solicita, con los oficios que comprueben dicho requerimiento por parte de los sujetos obligados."(Sic)

Solicitud 00314/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de enero de 2018 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00315/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de febrero de 2018 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00316/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de enero de 2018 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00317/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de enero de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00318/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

febrero de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00319/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de marzo de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00320/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de abril de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00321/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de mayo de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Solicitud 00322/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de junio de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno.”(Sic)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00323/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de julio de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno."(Sic)

Solicitud 00324/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de agosto de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno."(Sic)

Solicitud 00325/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de septiembre de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno."(Sic)

Solicitud 00326/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de octubre de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno."(Sic)

Solicitud 00327/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de noviembre de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno."(Sic)

Solicitud 00328/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el informe mensual dirigido al Pleno del Infoem, de las visitas de verificación realizadas por la Dirección de Protección de Datos Personales en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, del mes de diciembre de 2017 con el oficio firmado por el Director de Protección de Datos y el acuse de recibido por el área que informa al Pleno."(Sic)

Solicitud 00329/INFOEM/IP/2018:

"Solicito todos los oficios mediante los cuales el Director de Protección de Datos, ha hecho del conocimiento a la Contraloría Interna del Infoem o en su caso a la Dirección Jurídica y de Verificación del Infoem, sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Datos Personales del Estado de México, para la promoción de responsabilidades y sanciones, lo anterior del año 2018."(Sic)

Solicitud 00330/INFOEM/IP/2018:

"Solicito todos los oficios mediante los cuales el Director de Protección de Datos, ha hecho del conocimiento a la Contraloría Interna del Infoem o en su caso a la Dirección Jurídica y de Verificación del Infoem, sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Datos Personales del Estado de México, para la promoción de responsabilidades y sanciones, lo anterior del primer trimestre del año 2017."(Sic)

Solicitud 00331/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Solicito todos los oficios mediante los cuales el Director de Protección de Datos, ha hecho del conocimiento a la Contraloría Interna del Infoem o en su caso a la Dirección Jurídica y de Verificación del Infoem, sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Datos Personales del Estado de México, para la promoción de responsabilidades y sanciones, lo anterior del segundo trimestre del año 2017.”(Sic)

Solicitud 00332/INFOEM/IP/2018:

“Solicito todos los oficios mediante los cuales el Director de Protección de Datos, ha hecho del conocimiento a la Contraloría Interna del Infoem o en su caso a la Dirección Jurídica y de Verificación del Infoem, sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Datos Personales del Estado de México, para la promoción de responsabilidades y sanciones, lo anterior del tercer trimestre del año 2017.”(Sic)

Solicitud 00333/INFOEM/IP/2018:

“Solicito todos los oficios mediante los cuales el Director de Protección de Datos, ha hecho del conocimiento a la Contraloría Interna del Infoem o en su caso a la Dirección Jurídica y de Verificación del Infoem, sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Datos Personales del Estado de México, para la promoción de responsabilidades y sanciones, lo anterior del cuarto trimestre del año 2017.”(Sic)

Solicitud 00334/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la cantidad y el número otorgado a los expedientes que ha instaurado de la Dirección de Protección de Datos Personales del infoem, respecto al seguimiento al resultado de los procedimientos de presuntas infracciones cometidas contra la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México de los años 2017 y lo que va de 2018.”(Sic)

Solicitud 00335/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el número de procedimientos iniciados y resueltos por parte de la Dirección de Protección de Datos del Infoem, que hayan resultado necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México por



Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

parte de los Sujetos Obligados así como los oficios mediante los cuales se informa al Pleno del Infoem sobre esta atribución.”(Sic)

Solicitud 00336/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la estadística elaborada por la Dirección de Protección de Datos Personales el Infoem, en materia de protección de datos personales, que consideren, al menos, la información a la que hace referencia el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México del año 2018.”(Sic)

Solicitud 00337/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la estadística elaborada por la Dirección de Protección de Datos Personales el Infoem, en materia de protección de datos personales, que consideren, al menos, la información a la que hace referencia el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México del año 2017” (Sic)

Solicitud 00338/INFOEM/IP/2018:

“Solicito la estadística elaborada por la Dirección de Protección de Datos Personales el Infoem, en materia de protección de datos personales, que consideren, al menos, la información a la que hace referencia el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México del año 2016.”(Sic)

Solicitud 00339/INFOEM/IP/2018:

“Solicito todos los dictámenes, opiniones, informes, estudios e investigaciones en materia de datos personales que le hayan solicitado los Comisionados o el Pleno del Infoem, o que se hayan generado en atribuciones del Director de Protección de Datos del Infoem, durante el año 2018.”(Sic)

Solicitud 00340/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Solicito todos los dictámenes, opiniones, informes, estudios e investigaciones en materia de datos personales que le hayan solicitado los Comisionados o el Pleno del Infoem, o que se hayan generado en atribuciones del Director de Protección de Datos del Infoem, durante el año 2017.”(Sic)

Solicitud 00341/INFOEM/IP/2018:

“Solicito todos los dictámenes, opiniones, informes, estudios e investigaciones en materia de datos personales que le hayan solicitado los Comisionados o el Pleno del Infoem, o que se hayan generado en atribuciones del Director de Protección de Datos del Infoem, durante el año 2017.”(Sic)

Solicitud 00343/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el número de denuncias recibidas por el Infoem, respecto a la falta de publicación de la Información correspondiente a obligaciones comunes y específicas de los sujetos obligados.”(Sic)

Solicitud 00344/INFOEM/IP/2018:

“Solicito saber por qué el directorio del Infoem se encuentra desactualizado ya que mantiene nombres de servidores públicos que ya no trabajan ahí, en este sentido requiero la opinión de cada uno de los Comisionados del Infoem toda vez que esto es causal de denuncia y aplicación de una medida de apremio en contra del servidor público que resulte responsable de la actualización de dicha fracción.”(Sic)

Solicitud 00345/INFOEM/IP/2018:

“Solicito saber por qué el directorio del Comité de Transparencia del Infoem se encuentra desactualizado ya que mantiene nombres de servidores públicos que ya no trabajan ahí, y nombres de directores que no son directores, en este sentido requiero la opinión de cada uno de los Comisionados del Infoem toda vez que esto es causal de denuncia y aplicación de una medida de apremio en contra del servidor público que resulte responsable de la actualización de dicha fracción, ya que como Instituto tienen que poner el ejemplo.”(Sic)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00346/INFOEM/IP/2018:

"Solicito la opinión de la Dirección Jurídica y de Verificación respecto a que la página de ipomex del Infoem se encuentra desactualizada, al respecto solicito se inicie la denuncia correspondiente por no mantener actualizadas las fracciones VII, XVI, XLIII C, XLIII D, entre otras, se inicie procedimiento correspondiente en contra del Titular de la Unidad de Transparencia o Servidor Público Habilitado correspondiente y se informe al momento de la respuesta a esta solicitud el número del procedimiento correspondiente que se haya iniciado."(Sic)

Solicitud 00347/INFOEM/IP/2018:

"Al igual que como ya se solicitó la opinión de la Dirección Jurídica y de Verificación del Infoem, solicito la opinión de cada uno de los Comisionados del infoem respecto a que la página de ipomex del Infoem se encuentra desactualizada, al respecto solicito se inicie la denuncia correspondiente por no mantener actualizadas las fracciones VII, XVI, XLIII C, XLIII D, entre otras, se inicie procedimiento correspondiente en contra del Titular de la Unidad de Transparencia o Servidor Público Habilitado correspondiente y se informe al momento de la respuesta a esta solicitud el número del procedimiento correspondiente que se haya iniciado."(Sic)

Solicitud 00348/INFOEM/IP/2018:

"Solicito los documentos comprobatorios respecto a los gastos que ha realizado el Infoem de gasolina para todos los vehículos asignados a los Comisionados del Infoem y vehículos para notificar."(Sic)

Solicitud 00349/INFOEM/IP/2018:

"Solicito los documentos que comprueben los gastos realizados a los servicios realizados a los vehículos asignados a los Comisionados del Infoem y vehículos para notificar."(Sic)

Solicitud 00350/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Solicito las facturas de los vehículos asignados a los Comisionados del Infoem y todos los que sean propiedad del Infoem."(Sic)

Solicitud 00351/INFOEM/IP/2018:

"Solicito los gastos y los comprobantes de todos los gastos realizados en el cambio de domicilio del Infoem".(Sic)

Solicitud 00352/INFOEM/IP/2018:

"Solicito las facturas de todas las compras realizadas por el Infoem de mobiliario, vehículos, equipo de cómputo etc, durante el año 2018."(Sic)

Solicitud 00353/INFOEM/IP/2018:

"Solicito las facturas de todas las compras realizadas por el Infoem de mobiliario, vehículos, equipo de cómputo etc, durante el primer trimestre de 2017".(Sic)

Solicitud 00354/INFOEM/IP/2018:

"Solicito las facturas de todas las compras realizadas por el Infoem de mobiliario, vehículos, equipo de cómputo etc, durante el segundo trimestre de 2017."(Sic)

Solicitud 00355/INFOEM/IP/2018:

"Solicito las facturas de todas las compras realizadas por el Infoem de mobiliario, vehículos, equipo de cómputo etc, durante el tercer trimestre de 2017."(Sic)

Solicitud 00356/INFOEM/IP/2018:

"Solicito las facturas de todas las compras realizadas por el Infoem de mobiliario, vehículos, equipo de cómputo etc, durante el cuarto trimestre de 2017."(Sic)

Solicitud 00357/INFOEM/IP/2018:



Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Solicito las tarjetas de entrada y salida de todo el personal del Infoem, del mes de enero 2018."(Sic)

Solicitud 00358/INFOEM/IP/2018:

"Solicito las tarjetas de entrada y salida de todo el personal del Infoem, del mes de febrero 2018."(Sic)

Solicitud 00359/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el documento mediante el cual se justifique que ciertos mandos no tienen la obligación de checar, empezando por el personal de ponencias y hasta secretarias, cuando jefes de departamento si tienen que hacerlo, en este sentido se justifique en donde se establece lo anterior."(Sic)

Solicitud 00360/INFOEM/IP/2018:

"Documentos mediante los cuales se compruebe la cantidad de gasolina que se les otorga a los Comisionados de manera ordinaria y extraordinaria."(Sic)

Solicitud 00361/INFOEM/IP/2018:

"Solicito los cheques respecto de las compensaciones que se otorgan los Comisionados y Directores durante el mes de marzo de 2018 y 2017."(Sic)

Solicitud 00362/INFOEM/IP/2018:

"Solicito los cheques que se emiten en relación al fondo revolvente que se otorga a las Ponencias del Infoem y que servidor público es el que es responsable del gasto de este dinero, otorgando las facturas de todo lo que se compre con dicho dinero."(Sic)

Solicitud 00363/INFOEM/IP/2018:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Saber cuántas veces ha viajado el comisionado José Guadalupe Luna Hernández dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el año 2018, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00364/INFOEM/IP/2018:

“Saber cuántas veces ha viajado el comisionado José Guadalupe Luna Hernández dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el primer trimestre de 2017, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00365/INFOEM/IP/2018:

“Saber cuántas veces ha viajado el comisionado José Guadalupe Luna Hernández dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el segundo trimestre de 2017, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00366/INFOEM/IP/2018:

“Saber cuántas veces ha viajado el comisionado José Guadalupe Luna Hernández dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el tercer trimestre de 2017, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00367/INFOEM/IP/2018:

“Saber cuántas veces ha viajado el comisionado José Guadalupe Luna Hernández dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el cuarto trimestre de 2017, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00368/INFOEM/IP/2018:

“Saber cuántas veces ha viajado la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el año 2018, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00369/INFOEM/IP/2018:

“Saber cuántas veces ha viajado la Comisionada Eva Abaid Yapur dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el año 2018, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00370/INFOEM/IP/2018:

“Saber cuántas veces ha viajado el Comisionado Javier Martínez Cruz dentro y fuera del territorio del Estado de México durante el año 2018, por qué motivos viaja, cuánto dinero se le otorga para gastos en cada viaje y los comprobantes de los gastos realizados en cada uno de los viajes, sí como los comprobantes que justifiquen que tiene que salir tanto de viaje.”(Sic)

Solicitud 00377/INFOEM/IP/2018:

“Solicito los documentos donde conste la asistencia y el material de apoyo o presentaciones sobre la capacitación continua y especializada que el Infoem, ha proporcionado de manera continua al personal que forma parte de su comité de transparencia y unidad de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, en términos del art. 24 de la Ley de Transparencia local.”(Sic)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00378/INFOEM/IP/2018:

“Se me haga entrega de los documentos donde se establezca el procedimiento realizado por el Infoem, para asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.”(Sic)

Solicitud 00379/INFOEM/IP/2018:

“Solicito los formatos de solicitudes de información y de recurso de revisión que utiliza el Infoem y que cuenten con las medidas apropiadas para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información.”(Sic)

Solicitud 00380/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el acta del Comité de Transparencia donde se haya constituido el Comité de Transparencia más reciente, es decir con los nuevos integrantes del Comité.”(Sic)

Solicitud 00381/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el o los oficios firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Presidenta, en los cuales se haya propuesto el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del Infoem, en los años 2017 y 2018.”(Sic)

Solicitud 00382/INFOEM/IP/2018:

“Solicito los Oficios firmados por la Comisionada Presidenta del Infoem, en los cuales se haya aprobado el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del Infoem, de los años 2017 y 2018.”(Sic)

Solicitud 00383/INFOEM/IP/2018:

“Solicito el documento en el cual se acredite a la Comisionada Presidenta como representante legal del Infoem”. (Sic)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00384/INFOEM/IP/2018:

"Solicito el número de acciones de inconstitucionalidad presentadas por la Comisionada Presidenta del Infoem, durante el periodo de 2017 y 2018 aprobadas previamente por el Pleno."(Sic)

Solicitud 00385/INFOEM/IP/2018:

"Solicito toda la documentación que la Comisionada Presidenta remitió a la Legislatura del Estado, previa aprobación del Pleno, respecto de los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública del Infoem."(Sic)

Solicitud 00386/INFOEM/IP/2018:

"Solicito saber el número de sesiones de Pleno en las cuales la Comisionada Presidenta haya emitido voto de calidad, durante los años 2017 y 2018."(Sic)

Solicitud 00387/INFOEM/IP/2018:

"Número de sesiones de Pleno en las cuales se haya ausentado la Comisionada Presidenta y los documentos que comprueben la justificación de la ausencia, durante el mes de enero de 2017."(Sic)

Solicitud 00388/INFOEM/IP/2018:

"Número de sesiones de Pleno en las cuales se haya ausentado la Comisionada Presidenta y los documentos que comprueben la justificación de la ausencia, durante el mes de febrero de 2017."(Sic)

Solicitud 00389/INFOEM/IP/2018:

"Número de sesiones de Pleno en las cuales se haya ausentado la Comisionada Presidenta y los documentos que comprueben la justificación de la ausencia, durante el mes de marzo de 2017."(Sic)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00390/INFOEM/IP/2018:

"Número de sesiones de Pleno en las cuales se haya ausentado la Comisionada Presidenta y los documentos que comprueben la justificación de la ausencia, durante el mes de abril de 2017."(Sic)

Solicitud 00391/INFOEM/IP/2018:

"Número de sesiones de Pleno en las cuales se haya ausentado la Comisionada Presidenta y los documentos que comprueben la justificación de la ausencia, durante el mes de mayo de 2017."(Sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información en cada una de las solicitudes a través del SAIMEX.

No adjuntó documentos anexos.

2. Prórroga. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en las solicitudes 00280/INFOEM/IP/2018 a la 00289/INFOEM/IP/2018, 00302/INFOEM/IP/2018 a la 00341/INFOEM/IP/2018, 00343/INFOEM/IP/2018 a la 00370/INFOEM/IP/2018, el trece de abril del dos mil dieciocho se aprobó por el Sujeto Obligado una prórroga de siete días más a los quince días que señala el artículo 163 de la Ley de la materia; en cambio, en las solicitudes 00377/INFOEM/IP/2018 a la 00391/INFOEM/IP/2018, la fecha de la ampliación del plazo para que diera respuesta el Sujeto Obligado fue el dieciocho de

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

abril del año en curso, argumentando el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en todas las solicitudes, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 163, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, aprobó la ampliación de plazo para notificar la respuesta al solicitante; para tal efecto, se adjunta un archivo en formato “pdf” que contiene el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria.

Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz.

Responsable de la Unidad de Transparencia” (Sic)

A la prórroga el responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó en todas las solicitudes, el archivo denominado “15a Sesión Ext. C.T. 2018.pdf”; el cual contiene:

El acta de la sesión extraordinaria décimo quinta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, celebrada el 13 de abril del dos mil dieciocho; por medio del cual se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información 00176/INFOEM/IP/2018 y acumuladas.

Cabe mencionar que en la solicitud 00346/INFOEM/IP/2018, señalada anteriormente, el Sujeto Obligado adjuntó en el apartado de prórroga los

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

archivos denominados: "15a Sesión Ext. C.T. 2018.pdf" y "15a Sesión Ext. C.T. 2018.pdf", los cuales tratan del mismo archivo y contienen la misma información ya referida.

3. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** en fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, dio respuesta a cada una de las solicitudes de acceso a la información, como así se transcribe a la letra por única ocasión, por corresponder a la misma respuesta en cada una de las solicitudes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz" (Sic)

Adjuntado los archivos denominados "15a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "RESPUESTA 176-2018 Y ACUMULADAS.pdf" y "17a Sesión Ext. C.T.2018.pdf", en cada una de las solicitudes; los cuales se analizaran en el apartado correspondiente, **excepto en:**

Las solicitudes del **00377/INFOEM/IP/2018 al 00391/INFOEM/2018, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados "RESPUESTA 176-2018 Y**

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ACUMULADAS.pdf" y "17a Sesión Ext. C.T.2018.pdf", los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

Las solicitudes 00363/INFOEM/IP/2018 al 00367/INFOEM/IP/2018, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados "15a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "RESPUESTA 176-2018 Y ACUMULADAS.pdf", "17a Sesión Ext. C.T.2018.pdf" y "OFICIO CJGLH.pdf", los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

La solicitud 00369/INFOEM/IP/2018, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados "15a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "RESPUESTA 176-2018 Y ACUMULADAS.pdf", "17a Sesión Ext. C.T.2018.pdf" y "OFICIO CEAY.pdf", los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

Las solicitudes 00305/INFOEM/IP/2018 y 00368/INFOEM/IP/2018, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados "15a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "RESPUESTA 176-2018 Y ACUMULADAS.pdf", "17a Sesión Ext. C.T.2018.pdf" y "OFICIO PRESIDENCIA.pdf", los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

La solicitud 00347/INFOEM/IP/2018, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados "15a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "RESPUESTA 176-2018 Y

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ACUMULADAS.pdf", "17a Sesión Ext. C.T.2018.pdf", "OFICIO CEAY.pdf" y "OFICIO CJGLH.pdf", los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

Las solicitudes 00344/INFOEM/IP/RR/2018 y 00345/INFOEM/IP/2018, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados "15a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "RESPUESTA 176-2018 Y ACUMULADAS.pdf", "17a Sesión Ext. C.T.2018.pdf", "OFICIO CEAY.pdf", "OFICIO CJMC.pdf" y "OFICIO CJGLH.pdf", los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

4. Interposición de los Recursos de Revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas del **Sujeto Obligado** interpuso los recursos de revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense –SAIMEX-, en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual expresó en cada uno de los recursos, lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada." (Sic).

b) Razones o Motivos de Inconformidad.

"Presento recurso de revisión, en términos de lo establecido por los artículos 176, 177, 178 y 179, fracciones I, VI, VIII y XIII. Artículo 179, fracción I: el sujeto

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

obligado acumula las solicitudes de información cuando ninguna de ellas tiene nada que ver con lo solicitado en la presente (diversos periodos, diversa información, diversos documentos), todo fue solicitado fundado en su reglamento interno, por lo que es información que debió generar en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, con la respuesta otorgada significa que no fue generado y en todo caso debieron declarar la inexistencia de la información. En este acto solicito se de vista a su contraloría interna a efecto de investigar lo conducente y se sancione a la Titular de la Unidad de Transparencia o al Servidor Público Habilitado en su caso. Artículo 179, fracción VI: el sujeto obligado violenta mi derecho de acceso al no entregar respuesta a lo solicitado, argumentando que excede las capacidades cuando solo se solicitó información de un periodo específico (revisar solicitud). En este sentido, se entiende que solo se puede solicitar al INFOEM una página de los documentos que generan, porque 30 páginas argumentan que procede al cambio de modalidad. El INFOEM debió dar respuesta solo de lo solicitado en la presente solicitud, y no debe pretender acumular los recursos de revisión que no traten de la misma información. Artículo 179, fracción VIII: el sujeto obligado, cambia de modalidad lo solicitado, argumentando que se exceden las capacidades para dar respuesta a algo que en términos de sus atribuciones en el reglamento interior, debió de haber hecho o generado. Señala que el peso del archivo para dar respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que no tienen nada que ver y que se acumularon de manera obvia para no dar respuesta, es de 1.9 GB, cuando lo que se solicitó específicamente en esta solicitud no excede ni los 200 MB, cuando es sabido que sus sistema soporta hasta un máximo de 800 MB. Esto no genera el procesamiento de la misma ni mucho menos genera cargas adicionales de trabajo, ya que como sujeto obligado tienen la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía y dar cumplimiento a la Ley, enfatizando que lo que se solicitó es información que debe obrar en sus archivos. Artículo 179, fracción XIII: la deficiencia de la respuesta emitida pretendiendo acumular solicitudes de información, de diversos periodos, diversos temas, diversos documentos, que deben de obrar en sus archivos de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley y en su Reglamento Interior. Cambia modalidad de información, señalando que al momento de que se asista a la consulta directa se pondrá a la vista el acuerdo de clasificación de información respecto a aquella que entre en el supuesto, cuando en obvias razones el sujeto obligado ni siquiera analizo, porque dicha clasificación debería proceder antes de dar respuesta señalando los datos personales que entran en el supuesto de clasificación. En

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

general, solicito al Comisionado Ponente del INFOEM, resuelva el presente de manera equitativa, analizando pulcramente lo solicitado y que de verdad ordene la entrega de la misma por la modalidad solicitada, ya que en ningún momento lo requerido excede capacidades ni técnicas ni humanas para cambiar la modalidad de manera fundada y motivada.”(Sic)

No anexo documento alguno.

5. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha dos de mayo del año en curso, los recursos de revisión número 01444/INFOEM/IP/RR/2018, 01449/INFOEM/IP/RR/2018, 01454/INFOEM/IP/RR/2018, 01456/INFOEM/IP/RR/2018, 01459/INFOEM/IP/RR/2018, 01464/INFOEM/IP/RR/2018, 01469/INFOEM/IP/RR/2018, 01474/INFOEM/IP/RR/2018, 01476/INFOEM/IP/RR/2018, 01479/INFOEM/IP/RR/2018, 01484/INFOEM/IP/RR/2018, 01489/INFOEM/IP/RR/2018, 01494/INFOEM/IP/RR/2018, 01496/INFOEM/IP/RR/2018, 01499/INFOEM/IP/RR/2018, 01504/INFOEM/IP/RR/2018, 01509/INFOEM/IP/RR/2018, 01514/INFOEM/IP/RR/2018, 01516/INFOEM/IP/RR/2018, 01519/INFOEM/IP/RR/2018, 01524/INFOEM/IP/RR/2018, 01529/INFOEM/IP/RR/2018, 01534/INFOEM/IP/RR/2018 y 01536/INFOEM/IP/RR/2018, se turnaron por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Comisionado Javier Martínez Cruz; los recursos de revisión 01445/INFOEM/IP/RR/2018, 01050/INFOEM/IP/RR/2018, 01455/INFOEM/IP/RR/2018, 01460/INFOEM/IP/RR/2018, 01461/INFOEM/IP/RR/2018, 01465/INFOEM/IP/RR/2018, 01470/INFOEM/IP/RR/2018, 01475/INFOEM/IP/RR/2018, 01480/INFOEM/IP/RR/2018, 01481/INFOEM/IP/RR/2018, 01485/INFOEM/IP/RR/2018, 01490/INFOEM/IP/RR/2018, 01495/INFOEM/IP/RR/2018, 01500/INFOEM/IP/RR/2018, 01501/INFOEM/IP/RR/2018, 01505/INFOEM/IP/RR/2018, 01510/INFOEM/IP/RR/2018, 01515/INFOEM/IP/RR/2018, 01520/INFOEM/IP/RR/2018, 01521/INFOEM/IP/RR/2018, 01525/INFOEM/IP/RR/2018, 01530/INFOEM/IP/RR/2018 y 01535/INFOEM/IP/RR/2018, se turnaron por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez; los recursos de revisión 01446/INFOEM/IP/RR/2018, 01447/INFOEM/IP/RR/2018, 01452/INFOEM/IP/RR/2018, 01457/INFOEM/IP/RR/2018, 01462/INFOEM/IP/RR/2018, 01466/INFOEM/IP/RR/2018, 01467/INFOEM/IP/RR/2018, 01472/INFOEM/IP/RR/2018, 01477/INFOEM/IP/RR/2018, 01482/INFOEM/IP/RR/2018, 01486/INFOEM/IP/RR/2018, 01492/INFOEM/IP/RR/2018, 01497/INFOEM/IP/RR/2018,



Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01502/INFOEM/IP/RR/2018,
01507/INFOEM/IP/RR/2018,
01517/INFOEM/IP/RR/2018,
01526/INFOEM/IP/RR/2018,
01532/INFOEM/IP/RR/2018 y 01537/INFOEM/IP/RR/2018, se turnaron por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la Comisionada Eva Abaid Yapur y los recursos de revisión número 01448/INFOEM/IP/RR/2018,
01453/INFOEM/IP/RR/2018,
01463/INFOEM/IP/RR/2018,
01471/INFOEM/IP/RR/2018,
01478/INFOEM/IP/RR/2018,
01488/INFOEM/IP/RR/2018,
01493/INFOEM/IP/RR/2018,
01503/INFOEM/IP/RR/2018,
01511/INFOEM/IP/RR/2018,
01518/INFOEM/IP/RR/2018,
01528/INFOEM/IP/RR/2018, 01506/INFOEM/IP/RR/2018,
01512/INFOEM/IP/RR/2018,
01522/INFOEM/IP/RR/2018,
01527/INFOEM/IP/RR/2018,
01451/INFOEM/IP/RR/2018,
01458/INFOEM/IP/RR/2018,
01468/INFOEM/IP/RR/2018,
01473/INFOEM/IP/RR/2018,
01483/INFOEM/IP/RR/2018,
01491/INFOEM/IP/RR/2018,
01498/INFOEM/IP/RR/2018,
01508/INFOEM/IP/RR/2018,
01513/INFOEM/IP/RR/2018,
01523/INFOEM/IP/RR/2018,
01531/INFOEM/IP/RR/2018 y 01533/INFOEM/IP/RR/2018, se turnaron por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado José Guadalupe Luna Martínez

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

6. Acumulación: En la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se acordó la acumulación de los recursos señalados en este fallo; determinando que fuera Ponente, el Comisionado **Javier Martínez Cruz**; lo anterior de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria; los cuales a la letra establecen:

“Artículo 195.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”(Sic)

(...)

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes. (Sic)

7. Admisión del recurso de revisión: En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado; plazo que transcurrió del día **nueve al diecisiete de mayo ambas fechas del año dos mil dieciocho**, sin contabilizar los días doce y trece de mayo ambas fechas del año en curso, por corresponder a los días sábados y domingos.

8. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho remitió su informe justificado a través del SAIMEX, en cada uno de los recursos de revisión que nos ocupa, adjuntando los archivos electrónicos siguientes:

1.- "Acta Administrativa.pdf", comentando lo siguiente: "C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 01444/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS, al respecto me permito remitir por este medio, Anexo 2 del informe justificado de la Unidad de Transparencia. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia.", el cual contiene en versión pública el acta administrativa levantada el día dos de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se celebró la diligencia correspondiente a la sustanciación de la consulta directa de la información requerida por el solicitante en las solicitudes de información pública referidas en lo antecedentes de este fallo.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2.- "25a Sesión Ext. C.T. 2018.pdf" comentando lo siguiente: "C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 01444/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS, al respecto me permito remitir por este medio, Anexo 1 del informe justificado de la Unidad de Transparencia. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia", el cual contiene el acta de la vigésima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio, de la cual se aprueba la clasificación parcial de información como confidencial con la finalidad de emitir la versión pública del acta administrativa del dos de mayo del año dos mil dieciocho.

3.- "REQUERIMIENTO DE INFORME.pdf" comentando lo siguiente: "C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 01444/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS, al respecto me permito remitir por este medio, requerimiento de informe para los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas de este Instituto. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia.", el cual contiene diversos oficios emitidos por la Unidad de Transparencia dirigidos a la ponencia de la comisionada Eva Abaid Yapur, del comisionado José Guadalupe Hernández, del comisionado Javier Martínez Cruz, a la Dirección de Informática a la Dirección Jurídica y Verificación, a la Dirección de Transparencia, acceso a la información pública y gestión documental, al Servidor Público habilitado de la ponencia de la

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

comisionada presidenta Zulema Martínez Sánchez, la Secretaria Técnica del Pleno, a la Contraloría Interna y Órgano de Control y vigilancia de la Unidad de Transparencia; todos del INFOEM, por medio del cual se les hace del conocimiento de la interposición del recurso de revisión así como las razones o motivos de inconformidad hecho valer por el recurrente con la finalidad de que se pronuncien al respecto y así poder emitir el informe justificado correspondiente.

4.-"INFORMES SPH 176 Y ACUMULADAS.pdf" comentando lo siguiente: "C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 01444/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS, al respecto me permito remitir por este medio, informe de los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas de este Instituto. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia." el cual contiene diversos oficios de la ponencia de la comisionada Eva Abaid Yapur, del comisionado José Guadalupe Hernández, del maestro Javier Martínez Cruz, a la Dirección de Informática a la Dirección Jurídica y Verificación, a la Dirección de Transparencia, acceso a la información pública y gestión documental, al Servidor Público habilitado de la ponencia de la comisionada presidenta Zulema Martínez Sánchez, la Secretaria Técnica del Pleno, a la Contraloría Interna y Órgano de Control y vigilancia de la Unidad de Transparencia todos del INFOEM dirigidos a la Unidad de Transparencia; por medio del cual ratifican y confirman la respuesta natural, en relación al recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

5.- "INFORME.JUSTIFICADO.JMC.176.Y.ACUMULADAS.U.T.pdf" comentando lo siguiente: "C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 01444/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS, al respecto me permito remitir por este medio, informe justificado de la Unidad de Transparencia. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia", el cual contiene el Informe Justificado rendido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual hace referencia a la aprobación de oficio de la acumulación de las solicitudes de acceso a la información pública que dieron origen a los presentes recursos de revisión, el envío de las solicitudes a cada uno de los servidores públicos habilitados, el cambio de modalidad para la entrega de la información notificada al solicitante a través de la respuesta en cada una de las solicitudes, aprobada en la décima séptima sesión extraordinaria del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, las cuales fueron acompañadas como anexo a la referida respuesta.

6.- "anexo 3.pdf" comentando lo siguiente: "C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 01444/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS, al respecto me permito remitir por este medio, Anexo 3 del informe justificado de la Unidad de Transparencia. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia.", el cual contiene dos oficios, uno dirigido al Director de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado advierte que los documentos con los que se daría respuesta a las solicitudes de información de referencia, ascienden a un aproximado de 30,000 fojas, haciéndole del conocimiento tal incidencia y saber si se puede cargar en el en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense toda esa información y así poder emitir las respuestas correspondientes a las solicitudes de información con número de folio 00176/INFOEM/IP/2018 Y ACUMULADAS.

En el segundo oficio se tiene que el Director de Informática del Sujeto Obligado, le comunica a la Titular de la Unidad de Transparencia que la incidencia ha quedado registrada en la bitácora respectiva; toda vez que dice trata de subir 30,000 fojas con un peso aproximado de 1.9 Gb, lo que sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, haciendo alusión al cambio de modalidad hecho por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Archivos que fueron adjuntados en la mayoría de los Recursos; haciendo la precisión que en los Recursos de Revisión siguientes:

- 1.- 01472/INFOEM/IP/RR/2018, 01473/INFOEM/IP/RR/2018 y 01475/INFOEM/IP/RR/2018, el Sujeto Obligado remite los mismos archivos descritos en el presente apartado por duplicado.
- 2.- 01474/INFOEM/IP/RR/2018, el Sujeto Obligado remite los mismos archivos descritos en el presente apartado por quintuplicado.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3.- 01491/INFOEM/IP/RR/2018, el Sujeto Obligado adjunta los archivos "Acta Administrativa.pdf", "INFORMES SPH 176 Y ACUMULADAS.pdf", "INFORME.JUSTIFICADO.JMC.176.Y.ACUMULADAS.U.T.pdf", "REQUERIMIENTO DE INFORME .pdf" y "25a Sesión Ext. C.T. 2018.pdf"; ya descritos en este rubro.

9. **Cierre de instrucción.** En fecha trece de junio del dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

10.- **Ampliación del plazo.** En fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó la ampliación del plazo para resolver los recursos de revisión 01444/INFOEM/IP/RR/2018 al 01486/INFOEM/IP/RR/2018 y 01488/INFOEM/IP/RR/2018 al 01537/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos,

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, II y XXIV, 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de Oportunidad y Procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primer artículo de referencia; toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a las solicitudes planteadas por el solicitante en fecha veinticuatro de abril de año dos mil dieciocho y el recurrente presentó recurso de revisión el dos de mayo del mismo año, esto es al quinto día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta; evidenciándose que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal; sin contabilizar los días

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

veintiocho y veintinueve de abril del año en curso por corresponder a los días sábados y domingos, y el día primero de mayo del mismo año por ser día inhábil

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición de los recursos, se acreditan plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Es importante señalar que la parte recurrente se identifica como "Por un México Transparente", no obstante lo anterior, proporcionar el nombre incompleto no es motivo para desechar las solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

"Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."(Sic)

Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracciones 111y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución." (Sic)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado imparcial que establece esta Constitución.

(...)

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. (...)"

(...)

Por otra parte del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."(Sic)

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo cual, de una interpretación sistemática, conforme y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Al respecto conviene resaltar que si bien el recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre completo o cierto, que nos permita asegurar su identidad, la realidad es que ello no genera la improcedibilidad de los recursos de revisión pues el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno.

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por la recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en modalidad o formato distinto al solicitado;”(Sic)

Lo anterior es así ya que el recurrente alude en sus motivos o razones de inconformidad, que el Sujeto Obligado acumula las solicitudes cuando ninguna de ellas tiene nada que ver son lo solicitado y que se le violenta su derecho de acceso a la información, al no entregar la respuesta a lo solicitado, argumentando el Sujeto Obligado que la respuesta excede las capacidades técnicas de almacenamiento del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, razón por la cual cambia la modalidad de entrega de la información a una consulta directa de lo solicitado, requiriendo que se ordene la entrega de la información en la modalidad adoptada.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado de los documentos enviados por el Sujeto Obligado en la etapa correspondiente a las manifestaciones, en la que rindió su informe justificado, mismos que han sido descritos en el antecedente ocho del presente fallo, conviene analizar las causas de sobreseimiento que establece

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo los argumentos siguientes:

Es preciso recordar que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado diversa información que fue descrita en el apartado de antecedentes señalado con el número uno, la cual no es necesario reproducir por economía procesal; pero es de señalarse que dicha información corresponde a varias unidades o áreas administrativas que forman parte del Sujeto Obligado.

Posteriormente el sujeto obligado el veinticuatro de abril del año en curso, emite su respuesta a través de los archivos electrónicos denominados "15a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "RESPUESTA 176-2018 Y ACUMULADAS.pdf", "17a Sesión Ext.C.T.2018.pdf", "OFICIO CEAY.pdf", "OFICIO CJMC.pdf", "OFICIO CJGLH.pdf" y "OFICIO PRESIDENCIA.pdf", los cuales fueron descritos en el apartado de antecedentes señalado con el numeral tres de la presente resolución.

En dichos archivos, el Sujeto Obligado, esencialmente, informó al recurrente que toda vez que se hicieron los respectivos requerimientos a las áreas y unidades administrativas que generan, administran o poseen la información requerida, y que éstas remitieron lo solicitado, se pudo advertir que la totalidad de los documentos con los cuales se pretende atender las solicitudes del Recurrente, asciende a una cantidad de 1.9 gigabytes, lo que se hizo del conocimiento del Director de Informática del Sujeto Obligado con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en la bitácora de incidencias. Asimismo, el Sujeto Obligado, señaló que las

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

diversas áreas de adscripción se pronunciaron en el sentido de que la atención a cada una de las solicitudes que se les turnaron requiere de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, así como realizar una serie de procedimientos como análisis, estudio y procesamiento de la información, y la verificación de la misma para evaluar si se encuentra en los supuestos de clasificación de reserva o confidencial, y que esas circunstancias exceden las capacidades humanas de las unidades administrativas adscritas al Sujeto Obligado.

En razón de lo anterior y con la intención de atender lo solicitado por el recurrente, el Sujeto Obligado estableció un cambio de modalidad a través de la consulta de la información in situ; es decir la consulta directa de la información que tendría que hacer el solicitante, aprobado por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante acuerdo debidamente motivado y fundamentado, como así se aprecia en el archivo anexo "17a Sesión Ext.C.T.2018.pdf.", en donde se estableció el procedimiento para que el Recurrente pudiera acceder a los documentos en poder del Sujeto Obligado, en los que consta la información requerida en sus diversas solicitudes, salvo de aquella que sea susceptible de clasificarse como reservada o confidencial. Dicho procedimiento se hizo del conocimiento del recurrente, señalando las diez horas del día dos de mayo del año en curso para acceder a las instalaciones del Sujeto Obligado y realizar la consulta directa de la información.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ante la respuesta del Sujeto Obligado el solicitante consideró vulnerado su derecho al acceso a la información pública, estableciendo sus razones y motivos de inconformidad descritos en el apartado de antecedentes número cuatro; lo que dio origen a los presentes recursos de revisión que aquí se resuelven.

En relación de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe justificado ratifica la respuesta mediante los archivos adjuntos "INFORMES SPH 176 Y ACUMULADAS.pdf", "INFORME.JUSTIFICADO.JMC.176.Y.ACUMULADAS.U.T. .pdf", "25a Sesión Ext. C.T. 2018.pdf", "Acta Administrativa.pdf", "REQUERIMIENTO DE INFORME.pdf" y "anexo 3.pdf"; los cuales fueron descritos en el apartado de antecedentes número ocho de este fallo.

Una vez analizado el informe justificado del sujeto obligado a través de los anexos adjuntos "INFORME JUSTIFICADO JMC 176 Y ACUMULADAS.UT.pdf", "INFORMES SPH 176 Y ACUMULADAS.pdf", "Acta Administrativa.pdf" y "anexo 3.pdf", se advierte que:

Es menester señalar que, si bien es cierto **EL RECURRENTE** eligió la entrega vía **SAIMEX**, en el presente caso el cambio de modalidad para la entrega de la información efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO**, se encuentra ajustado a derecho, en virtud de justificarse y fundamentarse en lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

Por lo anterior, es necesario remitirse a lo establecido por la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, concretamente a su artículo 164, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

De tal forma que **EL SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento del **RECURRENTE** el mecanismo o procedimiento que se debió seguir a fin de que éste accediera a la información solicitada, tal y como se verifica a continuación:

1. *La Consulta Directa de la información se llevará a cabo en la Sala de Juntas, situada en la planta baja del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). Edificio ubicado en la Calle de Pino Suárez s/n, actualmente Carretera Toluca- Ixtapan, número 111, Colonia la Michoacana, C.P. 52166, Municipio de Metepec, Estado de México.*

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. *El Solicitante deberá presentarse en la Sala de Juntas de este Instituto a las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo del año en curso.*
3. *Se le requiere al Solicitante para que, al ingresar al edificio de este Instituto, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.*
4. *Se le hace del conocimiento al Solicitante que, al momento en que realice la consulta de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentra adscrita a la Unidad de Transparencia de este Instituto.*
5. *Por otro lado, se le informa al Solicitante que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado; dichas medidas consisten en las siguientes:*
 - a. *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad de los documentos a consultar, para proporcionar al Solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
 - b. *Equipo y personal de vigilancia;*
 - c. *Plan de acción contra robo o vandalismo;*
 - d. *Extintores de fuego de gas inocuo;*
 - e. *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
 - f. *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.*
6. *De igual manera, resulta oportuno mencionarle que no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en*

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.

- 7. Resulta indispensable puntualizar que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.*
- 8. Los documentos objeto de consulta directa obran, en los archivos de diversas áreas de este Instituto, en soporte físico. Para su conservación, dichos documentos están agrupados y archivados en unidades documentales titulados "Expedientes", por lo que algunos de ellos contienen información de naturaleza confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*
- 9. Para el caso de que documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará de su conocimiento, previo al acceso a la información; en consecuencia, se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.*
- 10. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.*
- 11. Para cualquier duda y/o aclaración, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 01 (722) 2-26-19-80, a la extensión 503, o al Centro de Atención Telefónica (CAT), al número telefónico 01 800 821 04 41, en un horario de atención de 09:00 a.m. a 18:30 p.m. de lunes a jueves y de 09:00 a.m. a 15:00 p.m. los días viernes.*

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior, con apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la multicitada Ley de Transparencia Estatal que a la letra estipula lo siguiente:

“Artículo 158: De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Igualmente, para robustecer lo anterior, es conveniente citar a continuación el Criterio 008/2013 del hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño."

Ahora, al referirnos al Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria en la que **EL SUJETO OBLIGADO** estableció las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo de la presente anualidad para que se pusiera a disposición del **RECURRENTE** el primer paquete de información; situación que le fuera informada al particular, toda vez que dicha acta se anexó a la respuesta a la solicitud de información pública, ésta resulta improcedente puesto que conforme al fundamento invocado para tal efecto, es decir, el artículo 166 de la Ley de la Materia, mismo que señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”

En este sentido, se advierte claramente que se le debió hacer del conocimiento del **RECURRENTE**, de que la hora y fecha proporcionada para la consulta directa se dispuso a fin de otorgar certeza jurídica al particular respecto del procedimiento de consulta de la información, mas ello no implica que dicha determinación haya sido limitativa; tan es así que, en el Acta Administrativa instrumentada a las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho, en las instalaciones de la sala de juntas del **SUJETO OBLIGADO**, ante la Titular de la Unidad de Transparencia, asistida por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia y una servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia,

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

únicamente se hizo constar la incomparecencia del particular, sin que existiera un pronunciamiento referente a dar por concluido el derecho de acceso a la información pública accionado por éste.

Ya que como hemos visto, en el artículo 166 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia deberá tener disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, circunstancia que no le fue informada al ciudadano; empero por medio del Informe Justificado, se advierte la modificación a la respuesta proporcionada pues expresamente **EL SUJETO OBLIGADO** hizo la aclaración que la información solicitada seguirá a disposición del **RECURRENTE** por el término de sesenta días posteriores al día establecido para su consulta.

En ese contexto, y toda vez que el ciudadano no es experto y sabedor del procedimiento para realizar una nueva consulta, días hábiles en los que podrá realizar la misma, así como los horarios para el caso de no acudir en la fecha pactada, a fin de atender a los principios que rigen tal ejercicio, se advierte lo siguiente:

- Los sesenta días hábiles que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de mantener disponible la información solicitada a fin de que el particular esté en posibilidad de realizar la consulta directa transcurren a partir del día tres de mayo hasta el ocho de agosto de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Para la consulta y dudas respecto de la misma EL RECURRENTE podría comunicarse a la Unidad de Transparencia al teléfono 01 (722) 2-26-19-80, a la extensión 503, o al Centro de Atención Telefónica (CAT), al número telefónico 01 800 821 04 41.
- Que los horarios de atención son de 09:00 a.m. a 18:30 p.m. de lunes a jueves y de 09:00 a.m. a 15:00 p.m. los días viernes.

Ante tal hecho, éste Órgano Colegiado estima que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en las fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad que dispone lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia Resolutora no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente recurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”

En conclusión se procede a sobreseer los presentes recursos de revisión por quedar sin materia los presentes recursos de revisión.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESSEEN los presentes recursos, que has sido materia del presente fallo.

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se;

III. R E S U E L V E:

Primero. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, por quedarse sin materia en términos del considerando Tercero de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para su conocimiento, lo anterior en términos del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla en la vía que a sus intereses convengan.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y

Recurso de Revisión: 01444/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)